

de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 sentencia por el Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número trescientos dos de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1571

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.224, promovido por «R. Seelig Hille, Compañía Mercantil», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.224, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «R. Seelig Hille, Compañía Mercantil», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil doscientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Monsalve Gurrera, en nombre y representación de la Compañía mercantil "R. Seelig Hille", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ampliada a la de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, sobre denegación de inscripción de la marca internacional "Pompador", habiéndolo sido parte el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1572

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.221, promovido por «Manufacturas Goliath, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.221, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Goliath, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso confirmamos, por ser ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, ambas de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorias de la inscripción de las marcas números quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y nueve y quinientos veintiocho mil ciento sesenta, denominadas "Davidson", así como también los acuerdos denegatorios de

los recursos de reposición, ambos de diez de febrero de mil novecientos setenta y dos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1573

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 538/73, promovido por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 538/73, interpuesto por «Central Corsetera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1974 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Central Corsetera, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, por el que se dispuso el registro en España de la marca internacional número trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, "Bel Ami", y diseño, por ser conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas. Y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1574

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 125/74, promovido por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 125/74, interpuesto por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios Robert, S. A.", y por no estar ajustados a derecho anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en virtud del cual se concedió a favor de "Société d'Etudes de Recherches et d'Applications Scientifiques et Médicales Société Anonyme" (ERASME) la marca internacional número trescientos setenta y dos mil ochocientos ocho "Progeril", anulación que hacemos extensiva a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo de concesión; no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»